

**MAT: APRUEBA REGLAMENTO QUE DISPONE
CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO
DE LA SOCIEDAD CIVIL (COSOC) DE INDAP Y DEJA SIN
EFECTO RESOLUCIÓN QUE INDICA**

SANTIAGO, 26/ 02/ 2026

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 0070-007341/2026

VISTOS:

Ley N° 20.500 sobre Participación Ciudadana en la Gestión Pública; el DFL N° 1/19653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado; la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública; Instructivo Presidencial N°007/2022, sobre fortalecimiento de la participación ciudadana en la gestión pública; Resolución Exenta N°0070-060250/2025, de 29 de diciembre de 2025, de la Dirección Nacional de INDAP que aprueba Norma General de Participación Ciudadana en INDAP; Resolución N°36, de fecha 23 de diciembre de 2024, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón de la Contraloría General de la República y el Decreto N°46 de 2022 del Ministerio de Agricultura que designa Director Nacional del Instituto de Desarrollo Agropecuario.

CONSIDERANDO:

1. La Ley N°20.500 que establece normas sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, modificando la Ley N°18.575, consagra la participación ciudadana reconociendo el derecho de las personas a participar en las políticas, planes, programas y acciones del Estado.
2. Que, el artículo 70 de la Ley N°18.575, establece que "Cada órgano de la Administración del Estado deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia". Asimismo, el artículo 74 de la Ley N°18.575, establece que "Los órganos de la Administración del Estado deberán establecer consejos de la sociedad civil, de carácter consultivo, que estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia del órgano respectivo".
3. Que, mediante el Oficio GAB. PRES N°7 de 2022, S.E. el Presidente de la República emitió un Instructivo Presidencial para el fortalecimiento de la participación ciudadana en la gestión pública
4. Que la Resolución Exenta N°0070-060250/2025, de fecha 29 de diciembre de 2025, de la Dirección Nacional aprobó la Norma General de Participación Ciudadana de INDAP, contemplando en su Párrafo 6° el Consejo de la Sociedad Civil, disposición que es necesario fortalecer y actualizar al tenor de lo dispuesto en el Instructivo Presidencial señalado precedentemente.

RESUELVO:

PRIMERO: APRUÉBASE el Reglamento Interno que establece Normas de Constitución y Funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil de INDAP, que a continuación se indica:

REGLAMENTO INTERNO
ESTABLECE NORMAS DE CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL
INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Título I
“Del Consejo de la Sociedad Civil”

Artículo 1. El Consejo de la Sociedad Civil, en adelante COSOC, del Instituto de Desarrollo Agropecuario, en adelante INDAP, es un órgano de carácter consultivo y asesor, conformado de manera diversa, representativa y pluralista por representantes de organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro, relacionadas con las políticas, servicios, programas y/o planes ejecutados por la institución.

Artículo 2. El COSOC tiene por objetivo general ser un espacio consultivo de retroalimentación oficial de las políticas, planes, programas y acciones con representantes de las áreas de trabajo de la institución, académicos y representantes del mundo rural, constituido de forma diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones, organismos e instituciones sin fines de lucro, lo que permite fortalecer el accionar dentro de las competencias de INDAP, en concordancia con los resultados del proceso de planificación estratégica participativa que dio cuenta de la necesidad de un abordaje integral de la oferta institucional y lineamientos estratégicos institucionales.

Para cumplir dicho objetivo, el COSOC tiene las siguientes funciones:

- a. Representar la voz de sociedad civil en los diversos procesos de gestión institucional, tanto en aquellos que sea consultado como en aquellos que considere relevante de abordar.
- b. Realizar un seguimiento a las diversas acciones institucionales.
- c. Canalizar inquietudes, sugerencias y propuestas de interés público respecto a las áreas de interés de INDAP.
- d. Colaborar en la difusión del quehacer institucional, en especial, en cuanto a la entrega de información relevante a la Agricultura Familiar Campesina e Indígena, en adelante AFCl, promoviendo su correcto uso.
- e. Colaborar en el diseño e implementación de los diversos mecanismos de participación ciudadana que desarrolle INDAP, tales como consultas ciudadanas, cuenta pública participativa, entre otras.
- f. Elaborar un plan de trabajo y agenda de reuniones anual para el espacio.

Las opiniones que entregue el COSOC no serán vinculantes para INDAP. El Consejo será autónomo del Servicio.

Artículo 3. El COSOC estará integrado por 9 representantes de asociaciones sin fines de lucro de la sociedad civil y cuyos objetivos sean compatibles con las funciones que las leyes contemplan para INDAP, de las siguientes categorías:

- a. 2 Representantes de las Organizaciones Campesinas Nacionales.
- b. 1 Representante de Organizaciones Campesinas Regionales y/o Locales.
- c. 1 Representante de área transversal institucional: Organizaciones de Juventudes Rurales.
- d. 1 Representante de área transversal institucional: Pueblos Originarios.
- e. 1 Representante de área transversal institucional: Organizaciones de Mujeres Rurales.
- f. 1 Representante de área transversal institucional: Organizaciones de Desarrollo Sustentable y/o Cambio Climático.
- g. 1 Representante de la Academia.
- h. 1 Representante de Organizaciones de Desarrollo Rural y/o Superación de la Pobreza.

Los integrantes del COSOC, actuarán en su calidad de representantes de su respectiva asociación y no a título personal.

Artículo 4. Los representantes de las organizaciones campesinas nacionales, consistirán en dos Consejeros(as), pertenecientes a asociaciones, organizaciones e instituciones constituidas y debidamente inscritas en el *Registro de organizaciones nacionales de pequeños productores agrícolas y de campesinos* de INDAP, con personalidad jurídica vigente y en cuyos estatutos se desprenda que buscan fortalecer el desarrollo rural y/o que desarrollen programas y/o actividades que implican beneficio directo al sector rural.

Artículo 5. El representante de las organizaciones campesinas regionales y/o locales, consistirá en un Consejero(a) de las organizaciones, asociaciones e instituciones constituidas y debidamente inscritas en los *Registro de organizaciones regionales de pequeños productores agrícolas y de campesinos* de INDAP, con personalidad jurídica vigente y en cuyos estatutos se desprenda que buscan fortalecer el desarrollo rural y/o que desarrollen programas y/o actividades que implican beneficio directo al sector rural. Y, que sea parte de algún Consejo Asesor Regional.

Artículo 6. Los representantes asociados a las áreas transversales de INDAP, estarán compuestos por asociaciones de la sociedad civil sin fines de lucro, con personalidad jurídica vigente, según las siguientes disposiciones:

- Organizaciones de Juventudes Rurales: Un representante de organizaciones cuya composición sea de, al menos, 40% jóvenes rurales, menores de 40 años, según lo definido en la Política Nacional de Juventudes Rurales, que pertenezcan al *Registro de organizaciones regionales de pequeños productores agrícolas y de campesinos* y que, en sus estatutos, programas y/o actividades se desprenda que buscan fortalecer el desarrollo de las juventudes rurales. Las personas candidatas a representantes de parte de estas organizaciones deben tener un máximo de 37 años al momento de su inscripción.
- Pueblos Originarios: Un representante de las organizaciones, asociaciones e instituciones constituidas y debidamente inscritas en el *Registro de organizaciones nacionales o regionales de pequeños productores agrícolas y de campesinos de INDAP*, con personalidad jurídica vigente y cuya composición sea mayoritariamente de personas pertenecientes a los Pueblos Indígenas, reconocidos en la Ley 19.253, y en cuyos estatutos se desprenda que buscan la representación de al menos un Pueblo Indígena y que, entre otras materias, se orienten al desarrollo rural y/o que desarrollen programas y/o actividades que impliquen beneficio directo al sector rural.
- Organizaciones de Mujeres Rurales: Una representante de las organizaciones, asociaciones e instituciones constituidas y debidamente inscritas en el *Registro de organizaciones nacionales o regionales de pequeños productores agrícolas y de campesinos de INDAP*, con personalidad jurídica vigente y cuya composición sea mayoritariamente de personas del género femenino y en cuyos estatutos se desprenda que buscan la representación de mujeres rurales y/o disidencias sexuales rurales y que, entre otras materias, se orienten al desarrollo rural y/o que desarrollen programas y/o actividades que impliquen beneficio directo al sector rural.
- Organizaciones de Desarrollo Sustentable y/o Cambio Climático: Un representante de organizaciones no gubernamentales, fundaciones, instituciones o corporaciones cuyo objeto sea, entre otras materias, el fomento de prácticas agropecuarias sustentables y/o asociadas al cambio climático.

Artículo 7. El representante de la Academia, será un(a) investigador(a) o académico(a) de reconocida trayectoria en temas agropecuarios orientado a pequeños productores y campesinos perteneciente a instituciones académicas y/o de investigación, relacionada a las competencias de INDAP, Dicha persona actuará en representación de la institución que lo postule y no a título personal.

Artículo 8. El representante de organizaciones de desarrollo rural y superación de la pobreza estará compuesto por una persona representantes de organizaciones no gubernamentales, fundaciones, instituciones o corporaciones que tengan por objeto, entre otras materias, el desarrollo rural y/o representante de organizaciones de desarrollo social y/o superación de la pobreza orientadas hacia la ruralidad.

Artículo 9. Las y los representantes de las asociaciones serán elegidos democráticamente, mediante lo expresado en este reglamento en el Título II, y sus representantes serán nombrados por un periodo de tres (3) años, pudiendo ser reelectas por una vez consecutiva.

Artículo 10. Los consejeros y las consejeras no percibirán remuneración alguna por participar o cumplir alguna función en el COSOC.

Artículo 11. El COSOC designará de entre sus miembros a un(a) presidente(a) que estará en su cargo por tres (3) años y podrá ser reelecto por una vez consecutiva. Esta votación será democrática, por mayoría simple y se llevará a cabo mediante mano alzada o por el medio que dispongan los consejeros y consejeras en la sesión correspondiente.

No obstante, lo anterior, el o la presidente(a) podrá continuar en su cargo después del periodo indicado, hasta que se designe el nuevo titular.

Las funciones y atribuciones del(la) presidente(a), entre otras, serán las siguientes:

- a. Presidir las sesiones y orientar el desarrollo de los debates.
- b. Citar al COSOC junto al secretario(a) Ejecutivo(a), a sesiones ordinarias y extraordinarias. En coordinación con INDAP.
- c. Fijar la tabla de sesiones y presidir las sesiones del COSOC.
- d. Dirimir con su voto los empates.
- e. Representar ante las autoridades de INDAP y/o del Gobierno, al COSOC.
- f. Informar al INDAP y/o a organizaciones de la sociedad civil del sector, sobre el trabajo del COSOC, en distintas instancias en que sea requerido.
- g. Mantener vínculos con la contraparte que INDAP designe.
- h. Demás funciones que el COSOC le asigne.

Artículo 12. El COSOC, además, designará de entre sus miembros a un(a) secretario(a) Ejecutivo(a) que estará en su cargo por tres (3) años y podrá ser reelecto por una vez consecutiva. La votación de este cargo será democrática, por mayoría simple y se llevará a cabo mediante mano alzada o por el medio que dispongan los consejeros y consejeras en la sesión correspondiente.

El o la secretario(a) Ejecutivo(a) tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Citar al COSOC junto al(la) presidente(a), a sesiones ordinarias y extraordinarias, en coordinación con INDAP.
- b. Levantar actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- c. Actuar como ministro de fe de las acciones del COSOC.
- d. Mantener vínculos con la contraparte que INDAP designe.
- e. Reemplazar y/o subrogar las funciones del presidente y/o su subrogante, en ausencia o impedimento.
- f. Cumplir delegaciones y apoyar las gestiones encomendadas por el(la) presidente(a) del COSOC.

El o la secretario(a) Ejecutivo(a) actuará como subrogante del (la) presidente(a) cuando este último no pueda ejercer sus funciones.

Artículo 13. También integrará el COSOC, un funcionario o funcionaria que INDAP designará, que servirá de contraparte al COSOC, y se vinculará directamente con su presidente(a) y secretario(a) Ejecutivo(a), respetando su autonomía, actuando como un facilitador, sólo tendrá derecho a voz.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá invitar a cualquier persona a las sesiones del COSOC, ya sea solicitado por éste o propuesto por parte de INDAP, a exponer alguna temática específica acordada por dicha instancia. Dichos participantes, sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 14. Los cargos indicados en el artículo 11 y 12 podrán ser revocados por acuerdo de la mayoría absoluta del consejo, debido quedar consignada la justificación de ello en el acta de la sesión, en dicho caso deberá volver a realizarse la elección de cada cargo según lo dispuesto en los mismos artículos, los cargos durarán lo que reste de los 3 años inicialmente considerados.

Título II

“De la elección de los consejeros y consejeras”

Artículo 15. INDAP convocará a la elección de las consejeras y consejeros del COSOC mediante publicación en su página web, y en todo otro medio que dicha institución estime conveniente, indicando las fechas del proceso y el formulario de inscripción. Para dichos efectos, se fijará un plazo de 15 días hábiles para que las organizaciones sin fines de lucro que cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento puedan inscribirse y proponer la candidatura de sus representantes.

Finalizado este plazo se anunciará, mediante el sitio web institucional, el listado de las organizaciones debidamente inscritas y que pueden participar en el proceso eleccionario, las candidaturas aceptadas, la fecha de votación y la forma de emisión del voto.

Artículo 16. Para efectos de la elección del COSOC, un(a) representante de INDAP será el o la encargada de implementar y fiscalizar el proceso eleccionario.

Artículo 17. Las organizaciones que estén interesadas en que sus representantes sean elegidos(as) como consejeras y consejeros del COSOC, deberán presentar una dupla candidata, escogiendo solo una categoría de postulación en cada proceso eleccionario. Para ello, deberán completar un formulario de postulación que estará disponible, por al menos 15 días hábiles, en formato electrónico en el sitio web de la institución. A este formulario debe adjuntar, al menos:

- a. Identificación de la asociación y documento que acredite su vigencia.
- b. Identificación de la dupla postulante, la cual constará, al menos, del RUT, correo electrónico y número de contacto de cada uno de ellos. La dupla debe estar compuesta por una persona del género masculino y una persona del género femenino. La organización deberá indicar el orden de titularidad y subrogancia.
- c. Documentación necesaria para acreditar las definiciones establecidas en los artículos 4, 5, 6, 7 u 8, según la categoría en particular a la que postule.
- d. Certificado simple en el cual conste la vinculación de la o del candidato a la institución, según los requisitos del presente reglamento.
- e. En el citado formulario se requerirá una declaración jurada simple firmada por el representante legal de la organización, que acredite que quien lo complete actuará en representación de la institución.

Artículo 18. En un plazo máximo de 5 días hábiles posterior al cierre del formulario de postulación señalado en el artículo anterior, se publicará, en base a la revisión de antecedentes entregados, la lista definitiva de organizaciones habilitadas a participar del proceso por cada categoría de postulación, en caso de existir algún documento faltante, INDAP podrá comunicarse con la organización a fin de complementar dicha postulación.

En el caso de aquellas categorías con una sola asociación habilitada a participar, esta será automáticamente parte del COSOC; en el caso de aquellas categorías con más de una asociación habilitadas a participar, se realizará una votación según procedimiento que será informado a estas por INDAP, podrán votar en su categoría solo las asociaciones habilitadas para ello. Ninguna asociación podrá habilitarse en más de una categoría.

Artículo 19. Serán elegidos(as) como consejeros(as) los representantes de las asociaciones sin fines de lucro que posea la mayoría de los votos en cada una de las respectivas categorías. En caso de empate en la votación en alguna de las categorías, serán escogidos al azar.

Artículo 20. Para promover la paridad de género en la conformación del COSOC, se instará a aplicar un criterio de corrección a las asociaciones que resulten electas. Para aquello, se solicitará invertir la titularidad y suplencia para aquellas en que el titular sea del género en que se tenga más de 5 consejeros(as).

Artículo 21. Las votaciones se mantendrán abiertas por un periodo de 15 días hábiles, según los procedimientos informados oportunamente por INDAP, los cuales deberán contar con el visto bueno del COSOC en ejercicio.

En un plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el cierre de las votaciones, se publicará en la página web de INDAP el resultado del proceso eleccionario, señalando a los y las consejeras electas para cada categoría.

Artículo 22. Sobre la incompatibilidad con el cargo de consejero(a), no podrán postular quienes:

- a. Hayan sido condenado(a) por delito que merezca pena aflictiva.
- b. Representantes de instituciones involucradas en casos de corrupción.
- c. Sean funcionarios(as) o prestar servicios para el Ministerio de Agricultura o de alguno de sus organismos dependientes o relacionados.
- d. Invierten la calidad de autoridad de gobierno (ministros, subsecretarios, secretarios regionales ministeriales, intendentes, gobernadores, jefes superiores de servicios).

Artículo 23. Sobre el cese de las funciones de los consejeros y las consejeras. Se determinará el fin de representación de la asociación en el COSOC, en los siguientes casos:

- a. Expiración del plazo.
- b. Renuncia voluntaria. Mediante carta enviada al presidente(a) y secretaria(o) Ejecutiva(o) del COSOC.
- c. Incapacidad legal sobrevenida, circunstancia que será calificada por la mayoría de los y las consejeros(as), con exclusión del (la) afectado(a).
- d. Actuación en un asunto en que estuviera legalmente inhabilitado.
- e. Incumplimiento de los deberes y obligaciones que establece este Reglamento.
- f. Tener más de un 40% de inasistencias injustificadas a las sesiones (Se considerarán inasistencias justificadas solo a aquellas recibidas desde el momento en que se realiza la convocatoria a una sesión en particular, hasta 48 horas posterior a la fecha de dicha sesión).
- g. Dejar de pertenecer a la organización que representa.
- h. Extinción de la personalidad jurídica o disolución de la organización.

Artículo 24. Sobre el reemplazo de los consejeros y las consejeras. En el caso que en el transcurso del período para el cual una asociación fue electa necesita reemplazar por razones justificadas a alguna de las personas de la dupla (titular y/o suplente), deberá enviar una carta firmada por el representante legal de la asociación dirigida al presidente del COSOC y al funcionario o funcionaria contraparte de INDAP.

Artículo 25. En el caso que en el transcurso del período para el cual una asociación fue electa incumpla alguna de las normativas establecidas en este reglamento o renuncie a ser parte del COSOC, dicha asociación será reemplazada por la que hubiera obtenido el siguiente lugar en la votación en su respectiva categoría. En caso de que no hubiera más postulantes en dicha categoría, se abrirá un procedimiento de votación abreviado, según propuesta de INDAP, la cual deberá contar con la aprobación del COSOC en ejercicio.

Título III

“Del Funcionamiento del Consejo”

Artículo 26. Las sesiones del Consejo oficiales serán presididas por el(la) presidente(a) y en su ausencia por el o la secretario(a) Ejecutivo(a). Además, deberán contar con la presencia del o el funcionario(a) de INDAP que actuará como contraparte.

Las sesiones del COSOC podrán celebrarse presencialmente o de manera remota a través del medio telemático idóneo que se disponga y sea debidamente informado al COSOC mediante la citación respectiva.

En caso de que la sesión se celebre presencialmente, los y las consejeros(as) que se encuentren imposibilitados de asistir podrán participar de ella de manera remota, a través de cualquier medio que les permita intervenir de forma simultánea e ininterrumpida.

La participación remota, así como el hecho de haber manifestado y transmitido adecuadamente la voluntad de quien participe en tales circunstancias, será certificada por la persona que ocupe las funciones de secretario(a) Ejecutivo(a) del COSOC, dejando constancia de este hecho en el acta respectiva.

Artículo 27. El COSOC deberá sesionar de manera ordinaria, al menos, tres (3) veces en el año calendario o según lo que disponga el Instructivo Presidencial en la materia. Al menos, una de las sesiones del año, ordinaria o extraordinaria, deberá ser presencial.

No obstante, el COSOC autorregulará su funcionamiento, incluyendo sus sesiones presenciales, telemáticas y sus tablas. La fecha, hora y lugar, o medio telemático si correspondiera, de la realización de estas reuniones se informará con al menos 10 días hábiles de anticipación mediante correo electrónico.

Artículo 28. Se definen como sesiones ordinarias del COSOC a aquellas que están establecidas por las y los consejeros(as) en su primera sesión del año calendario. Se definen como sesiones extraordinarias a aquellas que no son parte de las establecidas en la primera sesión del año, estas se realizarán cuando sea solicitado por la o el presidente(a) del COSOC y/o convocadas por INDAP, fecha previamente acordada por la mayoría simple de las y los consejeras(os).

Las sesiones ordinarias y extraordinarias podrán celebrarse válidamente cuando concurra al menos la mitad de los y las integrantes del COSOC.

En caso de no alcanzarse el número necesario de consejeros y consejeras para sesionar, el o la secretario(a) Ejecutivo(a) del Consejo dejará constancia de aquello, pudiendo el presidente(a) del COSOC hacer una segunda citación a sesión, la que se realizará con al menos un tercio de los consejeros.

Con todo, el COSOC no podrá sesionar válidamente sin la presencia del presidente(a) o quien lo subrogue.

Artículo 29. En las sesiones se tratarán materias pertinentes a las competencias de este servicio, sobre las que se haya solicitado la opinión del COSOC, además de las que puedan ser planteadas por los consejeros y consejeras, siempre, dentro de la esfera de temas que sean de interés para el servicio.

El COSOC adoptará sus acuerdos por la mayoría de sus integrantes presentes. En caso de empate, dirimirá la votación quien presida la sesión.

Artículo 30. En cada sesión del COSOC, el(la) secretario(a) ejecutivo(a) deberá registrar la discusión y acuerdos alcanzados a través del acta respectiva, la que deberá ser enviada a las y los consejeras(os) en un plazo no superior de 5 días hábiles. Una vez aprobada el acta por los integrantes del COSOC, se publicará en la página web de INDAP y/o en la plataforma de transparencia activa destinada para aquello.

Artículo 31. INDAP apoyará el funcionamiento de las sesiones ordinarias y extraordinarias del COSOC. INDAP podrá financiar pasajes y estadía de sus miembros.

Artículo 32. El COSOC podrá funcionar dividido en comisiones de trabajo, para efectos de desarrollar de mejor manera sus funciones. Estas comisiones estarán integradas con al menos dos (2) consejeras o consejeros, de acuerdo con la naturaleza de las materias que deba tratar.

Artículo 33. El presente reglamento podrá ser modificado, siempre y cuando cuente con la aprobación de la mayoría absoluta de las y los consejeras(os) del COSOC.

Artículo 34. Las elecciones de los cargos establecidos en los artículos 11 y 12 se realizarán en la primera sesión del COSOC electo y será convocada por INDAP en un plazo máximo de 15 días hábiles posterior a la elección de consejeros y consejeras.

SEGUNDO: DÉJESE sin efecto la Resolución Exenta N°0070-045815/2023, de 24 de noviembre de 2023, del Instituto de Desarrollo Agropecuario.

TERCERO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Portal Transparencia administrado por el Consejo para la Transparencia.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



SANTIAGO ROJAS ALESSANDRI
Director Nacional
Instituto De Desarrollo Agropecuario

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
REX 045815/2023	Digital	Ver		

JMP/LPM/FGP/CAO/HFV/FLM

Distribución:

- DIVISIÓN FISCALIA
- DIVISIÓN FOMENTO
- DIVISIÓN ASISTENCIA FINANCIERA
- DIVISIÓN COMUNICACIONES
- DIVISIÓN DE SISTEMAS Y TICS
- DIVISIÓN ADMINISTRACION Y FINANZAS
- DIVISIÓN GESTIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAS
- DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA
- DIRECCION REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
- DIRECCION REGIONAL TARAPACÁ
- DIRECCION REGIONAL ANTOFAGASTA
- DIRECCION REGIONAL ATACAMA
- DIRECCION REGIONAL COQUIMBO
- DIRECCIÓN REGIONAL QUILLOTA
- DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA
- DIRECCION REGIONAL RANCAGUA
- DIRECCION REGIONAL DEL MAULE
- DIRECCION REGIONAL ÑUBLE
- DIRECCION REGIONAL BIOBÍO
- DIRECCION REGIONAL TEMUCO
- DIRECCION REGIONAL DE LOS RIOS
- DIRECCION REGIONAL LOS LAGOS
- DIRECCION REGIONAL COYHAIQUE
- DIRECCION REGIONAL PUNTA ARENAS
- DEPARTAMENTO DE POLÍTICAS Y ESTUDIOS
- UNIDAD DE PLANIFICACION E INNOVACION
- DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN
- DEPARTAMENTO DE GESTION Y CALIDAD DE USUARIOS/AS



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.indap.cl/validar/?key=43103923&hash=4a823>